



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1138

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de adicionar el Capítulo IV al Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de tipificar la Violencia Laboral por razones de género.

PRESENTADA POR: Diputados Ana Carmen Estrada García y Francisco Humberto Chávez Herrera (MORENA).

LEÍDA POR: Dip. Ana Carmen Estrada García (MORENA).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 17 de septiembre de 2019.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Justicia.

FECHA DE TURNO: 19 de septiembre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Ana Carmen Estrada García

H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado e integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudimos a esta Soberanía a presentar **Iniciativa con carácter de Decreto que adiciona el Capítulo IV al Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Chihuahua, a fin de tipificar la Violencia Laboral por razones de género.** Lo anterior, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género es un serio problema que afecta a millones de mujeres en todo el mundo y de forma intensa, en nuestro país. Es una de las caras más crueles del machismo. La opresión puede ocurrir sobre cualquier mujer, en cualquier lugar: en casa, en la calle, en el transporte público, en el lugar de trabajo o de ocio. La situación es tan grave que en 2015 la Organización Mundial de la Salud (OMS) pasó a considerarla una epidemia mundial y una de las más frecuentes violaciones de los Derechos Humanos.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016, arroja datos relevantes que debemos puntualizar:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Ana Carmen Estrada García

- ▶ 9 de cada 10 mexicanas señalaron haber experimentado violencia física o sexual en el ámbito laboral y no solicitaron apoyo ni presentaron queja o denuncia.

- ▶ El ámbito laboral es la tercera esfera dónde más mujeres advierten haber sido víctimas de algún tipo de violencia a lo largo de su vida, con 26.6%.

- ▶ Del total de las trabajadoras violentadas, 93.4% no solicitó apoyo de alguna institución ni presentó queja o denuncia ante alguna autoridad; 1.5% sólo solicitó apoyo a alguna institución y 5% refirió haber presentado una queja o denuncia y solicitó apoyo.

La razón para no hacerlo fue que consideraron que se trató de algo sin importancia que no les afectó, en el 41.1% de los casos; el miedo a las conciencias o amenazas, en el 23.9%, y no sabían cómo o dónde denunciar, en el 20%.

Además, 17.1% de las mujeres que sufrió violencia laboral pensó que no le iban a creer o que le iban a decir que era su culpa y 14% no denunció por vergüenza.

- ▶ Respecto a los tipos de violencia, 22.1% de las mujeres encuestadas refirió haber experimentado discriminación a lo largo de su vida laboral.

Entre los actos considerados se señaló la discriminación laboral, menores oportunidades que un hombre para ascender, menor salario que un hombre que hace el mismo trabajo o tiene el mismo puesto, impedimentos o limitaciones para realizar determinadas tareas o funciones reservadas para los hombres.

- ▶ El estudio destacó que entre 2011 y 2016 a 11.8% de las mujeres se les solicitó una prueba de embarazo en su trabajo, mientras que el 1.8% fue despedida, no contratada o tuvo una reducción de salario por estar embarazada.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Ana Carmen Estrada García

- En promedio cada mujer tuvo tres agresores en el último año en el ámbito laboral.
De acuerdo con la encuesta, los compañeros de trabajo son los agresores más comunes, señalados por 35.2% de las mujeres que dijeron haber sido víctimas de sus agresiones.
Además, en el 19.35% de los casos de violencia en los últimos 12 meses, ésta fue cometida por el patrón o jefe. El supervisor, capataz o coordinador aparece en 10.2% de los casos como el victimario.

Debo resaltar que según esta Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 realizada por el INEGI, **Chihuahua ocupa el primer lugar nacional de violencia laboral contra las mujeres encabezándolo con un 36.8 %**¹

La violencia de género en los lugares de trabajo está muy presente en el día a día de muchas mujeres trabajadoras y las vuelve vulnerables a abusos y violaciones de todo tipo. Datos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT – 2015) indican que el 52% de las mujeres económicamente activas ya fueron acosadas sexualmente.

Al respecto, cabe mencionar que la misma OIT (Organización Internacional del Trabajo) adoptó, el pasado veintiuno de junio, el **Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019**. Lo anterior, reconociendo entre otros puntos que:

Primero. La violencia y el acoso también afectan a la calidad de los servicios públicos y privados, y pueden impedir que las personas, en particular las mujeres, accedan al mercado de trabajo, permanezcan en él o progresen profesionalmente;

¹

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Ana Carmen Estrada García

Segundo. La violencia y el acoso por razón de género afectan de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas; y

Tercero. La adopción de un enfoque inclusivo e integrado que tenga en cuenta las consideraciones de género y aborde las causas subyacentes y los factores de riesgo, entre ellos los estereotipos de género, las formas múltiples e interseccionales de discriminación y el abuso de las relaciones de poder por razón de género, es indispensable para acabar con la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.

La violencia en el trabajo es frecuentemente ignorada o aceptada implícitamente por las mujeres trabajadoras, ya que temen perder su empleo por esta vía y con ello privar a sus familias de sus satisfactores básicos, por ello en más de una ocasión toleran hostigamiento, acoso, humillaciones o tratos crueles, inhumanos y degradantes, para no perder su trabajo. Esta relación es también reconocida por sus empleadores, jefes o patrones, quienes al saber que no habrá denuncia alguna por el miedo a perder el trabajo, lucran nocivamente con la necesidad de trabajar de las personas, así bajo el supuesto respeto del orden jerárquico en la escala laboral, ejercen violencia a sabiendas que sobre todo las mujeres resistirán estas formas de violencia con tal de no perder su trabajo.

La **Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** establece en su artículo 6°, las modalidades de violencia que se presentan contra las mujeres, entre las que se enlista la **violencia laboral**; sin embargo, tal conducta no encuentra una sanción punitiva por su comisión, sino que tal enunciación tiene más bien consecuencias de carácter administrativo.

Lo anterior, nos obliga a reflexionar sobre la existencia de nuevos tipos de violencia dentro de nuestro marco jurídico, a fin de fortalecer nuestra normatividad para continuar el empoderamiento de la mujer y el ejercicio pleno de sus derechos y libertades fundamentales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Ana Carmen Estrada García

Es preciso no solo reconocer los derechos de la mujer, sino contemplar y promover la eliminación de obstáculos laborales, sociales y culturales que limiten o desincentiven su práctica.

Por ello, con esta propuesta planteo tipificar en nuestro Código Penal el delito de violencia laboral cometido en contra de una mujer por obstaculizarle o condicionarle el acceso a un empleo a través del establecimiento de requisitos relacionados con su sexo, edad, apariencia física, estado civil o condición de madre.

Considerando que resulta urgente impulsar acciones para garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación, activando medidas especiales orientadas a la eliminación de la violencia de género, lo que coadyuvará en el impulso de una cultura de trabajo digno o decente, en el respeto de los derechos laborales y de seguridad social, y de manera significativa en el incremento de la productividad laboral con beneficios compartidos entre las y los empleadores y las y los trabajadores, es que someto ante esta representación popular el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo IV "Violencia Laboral" al Título Décimo "Delitos contra la dignidad de las personas" del Libro Segundo del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Deputada Ana Carmen Estrada García

CAPÍTULO IV VIOLENCIA LABORAL

Artículo 201 bis. A quien obstaculice o condicione el acceso de una mujer a un empleo a través del establecimiento de requisitos referidos a su género, edad, apariencia física, estado civil, condición de gravidez o maternidad, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de cien a quinientos días multa.

La misma pena se impondrá al patrón, al personal que maneja el área de recursos humanos, a quien ejerce el poder de subordinación o quien directamente sin consentimiento de sus superiores realice cualquiera de las conductas siguientes:

- I. Exija la presentación de certificados médicos o pruebas de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo.
- II. Despida o coaccione a una mujer, directa o indirectamente, para que renuncie, por estar embarazada, por cambio de estado civil, por tener el cuidado de hijas e hijos menores de dieciocho años de edad o con alguna discapacidad que requiera cuidados y apoyo.
- III. Impida a una mujer disfrutar la incapacidad o descanso por maternidad, adopción de un infante o enfermedad.
- IV. Autorice u obligue a una mujer durante el periodo del embarazo a realizar trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado físico, psíquico y nervioso.
- V. Imponga labores insalubres, peligrosas o trabajos nocturnos injustificados a las mujeres.
- VI. Impida a una mujer ejercer su periodo de lactancia.
- VII. Permita o tolere actos de hostigamiento o acoso sexual en contra de alguna mujer con motivo de sus actividades laborales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Diputada Ana Carmen Estrada García

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua., a los diecisiete días de mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIP. ANA CARMEN ESTRADA GARCÍA

DIP. FRANCISCO HUMBERTO CHÁVEZ HERRERA